



Exp. 1191411

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **Nº 56-2016-GRL-GRDE-DREM**

Huacho, 23 de mayo de 2016

VISTO:

Visto, el Expediente Nº 1099460, sobre la solicitud de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Cantera de Agregados Michilot", ubicado en los distritos de Lurigancho y San Antonio; el Exp. Nº 1150771 respecto al levantamiento de observaciones de la misma; y el Informe Legal Nº 20-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS del 23 de mayo del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º de nuestra Constitución Política, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente, y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, en concordancia con las Leyes 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y la Ley 28611, que fija a esta norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú;

Que, el art. 191º de la Ley 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), que establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867¹, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 15º de la Ley Nº 27651², Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales

¹ Ley Nº 27867¹, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

² Ley Nº 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

Artículo 15º.- Estudios de impacto ambiental: Para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea su caso, para la obtención de la Certificación Ambiental referida en la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La declaración o estudio que deban presentar los pequeños productores mineros y los productores mineros artesanales no requerirán estar suscritos por un auditor ambiental registrado, bastará para el efecto la suscripción del o los profesionales competentes en la materia. La Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, deberá contener la identificación de los compromisos ambientales y sociales individuales o colectivos, según sea la naturaleza de éstos.





Exp. 1191411

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según sea el caso para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 14° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la evaluación de impacto ambiental señala que corresponde a un proceso participativo, técnico-administrativo;

Que, de según lo establecido en el artículo 33° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se establece que para la evaluación de Impacto ambiental, se tiene que determinar los requisitos del procedimiento administrativo en concordancia con lo señalado en la Ley N° 27444;

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2016-GRL-GRDE-DREM/SPFL de fecha 08 de abril del 2016, el Área Técnica de Asuntos Ambientales, señala respecto del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Cantera de Agregados Michilot", que el titular minero presentó fuera del plazo otorgado conforme a ley; razón por la que concluye con se declare en abandono el procedimiento de la solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Cantera de Agregados Michilot";

Que, con Informe N° 28-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS de fecha 23 de mayo del 2016, el Área Legal de la DREM Lima, concluye que corresponde declarar en abandono el procedimiento administrativo seguido por el titular minero Sr. Ivan Michilot Vara, respecto a los Expedientes N° 1099460 y N° 1150771 de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Cantera de Agregados Michilot, por motivo de haber presentado el levantamiento de observaciones fuera del plazo establecido, conforme a lo previsto en la ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, norma que declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minería; Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas reglamentarias vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-

Declarar en **ABANDONO**, el procedimiento administrativo de evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Cantera de Agregados Michilot", ubicado entre los Distritos de Lurigancho y San Antonio, Provincia de Lima y Huarochirí, respectivamente, del Departamento de Lima, por motivo de haber presentado el levantamiento de las observaciones fuera del plazo (más de 30 días) establecido por ley.



www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas
Oficina: Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura
Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho - Huaura
rlima@minem.gob.pe



Exp. 1191411

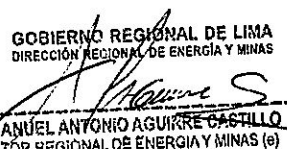
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTICULO 2°.- Las especificaciones de la evaluación del referido Estudio Ambiental, se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 028-2016-GRL-GRDE-DREM/SPFL del 08 de abril, y el Informe Legal N° 28-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS del fecha 23 de mayo de 2016, los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente Resolución al Sr. Iván Michilot Vara, y de los documentos que la sustentan, por formar parte integrante de la misma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS (e)

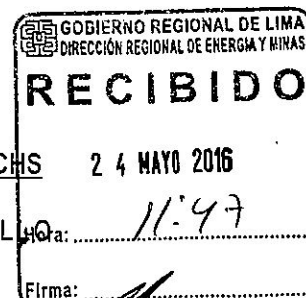
www.regionlima.gob.pe

Dirección Regional de Energía y Minas
Oficina: Sector Agua Dulce / Huacho – Huaura
Oficina: Av. Circunvalación s/n - Sector Agua Dulce / Huacho – Huaura
rlima@minem.gob.pe

Página 3 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS



INFORME LEGAL N° 28-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS

A : Ing. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

DE : Abog. Jorge Chupillon Silva
Especialista en Asuntos Legales

ASUNTO : Abandono del Procedimiento de la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Cantera de Agregados Michilot".

FECHA : Huacho, 20 de mayo de 2016

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez informarle que con fecha 08 de abril de 2016, se ha emitido el Informe N° 028-2016-GRL-GRDE-DREM/SPFL venido del Área de Asuntos Ambientales, mediante el cual concluye que se declare en abandono la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Cantera de Agregados Michilot, ubicado entre los distritos de Lurigancho y San Antonio, Provincia de Lima y Huarochirí, respectivamente, perteneciente a la Empresa Consorcio Andes Group SAC., cuyo Gerente General es el Sr. Ivan Michilot Vara,

I. ANTECEDENTES

- Con expediente N° 1099460 de fecha 04 de diciembre del 2015, el Sr. José Vela Ruiz, Gerente General de Consorcio Andes Group S.A.C., presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Cantera de Agregados Michilot", ubicado entre los distritos de Lurigancho y San Antonio, provincias de Lima y Huarochirí respectivamente, departamento de Lima.
- Con expediente N° 01108121, Oficio N° 1010-2015-GRL-GRDE-DREM de fecha 18 de diciembre del 2015, se notifica el resultado de evaluación de la DIA del proyecto "Cantera de Agregados Michilot" al Gerente General de Andes Group, Sr. José Vela Ruiz, adjuntándose el Informe N° 084-2015-GRL-GRDE-DREM/SPFL, en el que se plantean 25 observaciones. Notificado
- Mediante expediente N° 1150771 de fecha 11 de marzo del 2016, el Sr. Ivan Michilot Vara, presenta la absolución de observaciones de la DIA de la "Cantera Michilot", ubicado entre los distritos de Lurigancho y San Antonio, provincias de Lima y Huarochirí, respectivamente.
- Con Informe N° 028-2016-GRL-GRDE-DREM/SPFL de fecha 15 de enero del 2016, el Área de Asuntos Ambientales de la DREM Lima, señala sobre los Expedientes N° 1099460 y 1150771, que el titular ha presentado el Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Cantera de Agregados Michilot", fuera del plazo otorgado por lo que corresponde declarar en abandono la solicitud.



www.regionlima.gob.pe

Teléfono: 5862323
Oficina: Sector Agua Dulce, Huacho
rlima@minem.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

II. BASE LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 2°: Toda persona tiene derecho a:

Inc. 22.: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Una de las formas de culminar el procedimiento administrativo es el abandono que opera conforme lo prevé el artículo 191° de la Ley N° 27444, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido el mismo que produce la paralización por más de treinta días.

Artículo 186° - Fin del Procedimiento:

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Artículo 191.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Las autoridades competentes, deberán determinar los requisitos para el procedimiento administrativo a su cargo en materia de evaluación de impacto ambiental, observando lo dispuesto en la Ley N° 27444 y el presente reglamento.

III. EVALUACION

1. SOBRE EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO

- Que, de la revisión del Expediente de Evaluación y Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto la Cantera de Agregados Michilot, se tiene que el Área Técnica de Asuntos Ambientales de la DREM, emitió el Informe N° 084-2015-GRL-GRDE-DREM/SPFL de fecha 16 de diciembre del 2015, comunicándole al titular veinticinco observaciones, otorgándole un plazo de 30 días calendario para subsanarlas, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Instrumento Ambiental referido. Cabe señalar que citada comunicación se realizó mediante Oficio N° 1010-2015-GRL-GRDE-DREM, notificado válidamente al Gerente General del Consorcio Andes Group, Sr. José Vela Ruiz con fecha 29-12-2015.

- Que, con fecha 14 de marzo de 2016, es decir después de más de 70 días calendarios, el titular del proyecto minero, Sr. Ivan Michilot Vara, presentó el levantamiento de las observaciones





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

planteadas a su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Cantera de Agregados Michilot", cuyo expediente lleva el N° 1150771; habiendo superado los 30 días de plazo otorgados para absolver las observaciones planteadas en el informe N° 084-2015-GRL-GRDE-DREM/SPFL; razón por la cual, corresponde declarar en abandono el procedimiento

2. SOBRE LA DECLARACIÓN DE ABANDONO

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el art. 33° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde declarar en abandono el procedimiento administrativo, siempre y cuando el administrado incumpla algún trámite, requerido por la Autoridad Administrativa

V. CONCLUSIÓN:

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible formular la siguiente conclusión:

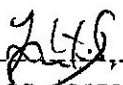
- Que, corresponde declarar en abandono el procedimiento administrativo seguido por el titular minero Sr. Ivan Michilot Vara, con respecto a los Expedientes N° 1099460 y Exp. N° 1150771 sobre la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Cantera de Agregados Michilot, por motivo de haber presentado el levantamiento de observaciones fuera del plazo establecido conforme a lo previsto en la Ley.

VI. RECOMENDACIÓN

- Emitir, el acto resolutivo que declara en abandono el procedimiento administrativo de la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto Cantera de Agregados Michilot.

Sin otro particular, es todo lo que informo a usted, para los fines que correspondan.




Abog. Jorge E. Chupillón Silva
Especialista en Asuntos
Ambientales



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

AUTO DIRECTORAL N° 142-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho 23 de mayo de 2016

Estando de acuerdo con el Informe Legal N° 028-2016-GRL-GRDE-DREM/JCHS que antecede, **APRUEBESE** el abandono del procedimiento, por motivo de haber presentado el levantamiento de observaciones fuera del plazo establecido conforme a lo previsto en la Ley; **DERÍVESE**, una copia al titular minero Sr. Ivan Michilot Vara. **NOTIFIQUESE**.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
ING. MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (R)

Transcrito A:
Sr. IVAN MICHILLOT VARA
Av. Larco 1239, piso 2 Miraflores-Lima.